



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MANUEL SALVADOR GENES ISAZA
Radicado: 2023-00169-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad bancaria actora y en contra del demandado Manuel Salvador Genes Isaza, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado conforme las exigencias de la ley 2213 de 2022, el día veinticuatro (24) de agosto de 2023, esto es, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mensaje de datos en el correo electrónico manuel21@yahoo.es, el cual fue determinado como el canal de notificaciones del demandado en el cuerpo de la demanda y ser adjuntadas al proceso la certificación de envío del mensaje de datos con adjuntos la providencia a notificar y la demanda y su recepción en dicho correo electrónico el día veintidós (22) de agosto de 2023, producida dicha constancia a través de “*certificado de entrega de correo generado por Mailtrack*”, existiendo entonces la trazabilidad del envío y su efectiva recepción.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, el demandado, debidamente notificado, no propuso excepciones dentro del término de ley, en esas circunstancias fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el demandado Manuel Salvador Genes Isaza, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de dos millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$ 2.743.247.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff430d352863b63f247efde94df91da6d525f284103bcaf281f78ddca69902**

Documento generado en 26/09/2023 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>